



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-080/2019

DENUNCIANTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.

COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-080/2019** promovida por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, el denunciante por su propio derecho, mediante correo electrónico promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), en contra de actos atribuidos al Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento).

SEGUNDO.- Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada a la Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- En fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve, se notificó al denunciante la admisión a través del correo electrónico; asimismo, en la misma fecha se notificó mediante oficio 1155/2019 al sujeto obligado, a efecto de que este último enviara al Instituto el informe con justificación; lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- El día treinta de octubre del año que transcurre, fue el último día para que el sujeto obligado remitiera a este Instituto su informe con justificación, lo cual no sucedió, situación que se hizo constar con el acuerdo emitido por la Comisionada Ponente de fecha treinta y uno del mismo mes y año.

QUINTO.- En fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, MTI. Luis Fernando Araíz Morales, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- El día ocho de noviembre del año que transcurre, se remitió al Ponente la verificación señalada en el resultando que antecede.

SÉPTIMO.- Por auto del día once de noviembre del dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver las denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad la transparencia.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley Transparencia local, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que el usuario ***** denunció ante este Instituto lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

Al consultar las obligaciones del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas en materia de transparencia conforme a información financiera, la cual la ciudadanía desconoce, es por lo anterior que se solicita dicha información con motivo de interés personal.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XXXI_Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	LTAIPEZ39FXXXIA_LTG281217	2019	1er trimestre
39_XXXI_Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	LTAIPEZ39FXXXIA_LTG281217	2019	2do trimestre
39_XXXI_Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	LTAIPEZ39FXXXIA_LTG281217	2019	3er trimestre
39_XXXI_Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	LTAIPEZ39FXXXIA_LTG281217	2019	4to trimestre

Una vez admitida a trámite la denuncia, y notificada que fue a las partes, el sujeto obligado omitió enviar a este Instituto su informe con justificación.

No obstante lo anterior, en lo que respecta al Dictamen emitido por el Director de Tecnologías de la Información del Organismo Garante solicitado por la Comisionada Ponente, se informa esencialmente lo que a continuación se plasma:
[...]

Antecedentes:

La denuncia indica: "Al consultar las obligaciones del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas en materia de transparencia conforme a información financiera, la cual la ciudadanía desconoce, es por lo anterior que se solicita dicha información con motivo de interés personal."

En la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en el formato "39_XXXI_ Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida" del ejercicio 2019.

El artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato "39_XXXI_ Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida" tiene correlación con el formato "Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI Gasto por Capítulo, Concepto y Partida" de los Lineamientos Técnicos.

Según lo establece el artículo 40 de la Ley Local de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Villa García, admite la aplicabilidad de la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

El artículo 39, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:

"XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;"

Conforme al artículo 32 de la Ley Local de Transparencia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Los criterios sustantivos de contenido del formato "39_XXXI_ Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida" establecidos en los Lineamientos Técnicos son los siguientes:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Clave del capítulo, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 4 Clave del concepto, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 5 Clave de la partida, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 6 Denominación del capítulo, concepto o partida con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 7 Gasto aprobado por capítulo, concepto o partida, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 8 Gasto modificado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 9 Gasto comprometido por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 10 Gasto devengado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 11 Gasto ejercido por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 12 Gasto pagado por capítulo, concepto o- partidas, con base en la clasificación económica del gasto

Criterio 13 Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso

Además, se incluirá el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá las clasificaciones por objeto del gasto, económico, administrativa y funcional mediante el siguiente:

Criterio 14 Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses; salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse de manera trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios. Sin embargo, para la denuncia se admitió únicamente lo correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

Los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Considerando:

Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado lo correspondiente al formato "39_XXXI_ Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida" publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del presente año.

Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado y ha encontrado que el sujeto obligado no tiene información publicada para ese periodo, situación que quedó registrada en memoria técnica de verificación adjunta en disco compacto al presente dictamen y que se observa en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Zacatecas

Institución: Ayuntamiento de Villa García

Ejercicio: 2019

ART. - 39 - XXXI - INFORMACIÓN FINANCIERA

Selecciona el formato

- Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida
- Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos

Institución: Ayuntamiento de Villa García

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Artículo: 39

Fracción: XXXI

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

Ver todos los campos

DENUNCIAR

12:07 p.m. 03/11/2019

Conclusiones: Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto al formato "39_XXXI_ Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA.

Así pues, el sujeto obligado no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Primeramente, es necesario referir que el descontento que realiza el denunciante, consistente sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento a información de la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley. En relación a esto, resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en su fracción XXXI artículo 70, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos numerales señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;”.

En lo que respecta a dicha fracción, es menester precisar que al momento de ingresar a la PNT, ésta se encuentran publicada en dos formatos, tanto el denominado **Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida** como el de **Informe financiero_informes financieros contable, presupuestales y programáticos**, y por ende corresponde a los usuarios elegir el formato de resultado deseado y para este caso, como se puede constatar del Dictamen de la Dirección de Tecnologías, plasmado concretamente en las páginas 4 y 5 de la presente resolución, el denunciante optó por el formato relativo al **Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida**; asimismo, de la denuncia se observa que ***** mostró descontento respecto al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, es decir, lo concerniente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Al respecto, es importante referir que atendiendo a lo establecido en el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), la información contemplada en la fracción XXXI de la Ley General de Transparencia, deberá de actualizarse de manera trimestral; asimismo, de conformidad con el numeral octavo fracción II de los Lineamiento Técnicos, dicha actualización debe hacerse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.

En relación a lo anterior, cabe señalar que ***** presentó la denuncia el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, invocando todos los trimestres del 2019. Bajo esa tesitura, resulta necesario determinar lo referente al tercero y cuarto trimestre, todas vez, que lo inherente al tercer trimestre del 2019 (julio, agosto y septiembre), a la fecha de la interposición de la denuncia aún no concluía los treinta días naturales siguientes al cierre del período que los sujetos obligados tienen para publicar o actualizar la información; ahora bien, lo que concierne al cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre), dicho período incluso a la fecha de la presente resolución no ha terminado. Bajo esa tesitura, no se puede referir un incumplimiento a las obligaciones de transparencia del tercero y cuarto trimestre del año 2019.

Por lo que este Organismo Resolutor no se pronunciara respecto del cumplimiento o incumplimiento del tercero y cuarto trimestre 2019, quedando únicamente supeditado a resolver lo que constituye al primer trimestre (enero, febrero y marzo) y segundo trimestre (abril, mayo y junio) ambos del año 2019, correspondientes a la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley, dentro del formato de **Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida**, tal y como lo precisa la Dirección de Tecnologías en su Dictamen.

Ahora bien, de la verificación que emite la Dirección de Tecnologías del Instituto, la cual para su realización se tomaron en cuenta las consideraciones expuestas con anterioridad, derivado de ello, informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado no publica información respecto al formato de “**Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida**” del primer y segundo trimestre del 2019 de la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley, obteniendo un **índice global de cumplimiento del cero por ciento**, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por *****, sólo respecto del incumplimiento en la publicación de información de la fracción XXXI (Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;) del artículo 39 de la Ley, del formato de **Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida** concerniente al primer y segundo trimestre del 2019.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley, del formato de **Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida** concerniente al primer y segundo trimestre del 2019, bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable.

De igual forma, se le apercibe en el sentido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68, 190 y 191 de la ley de la materia.

No obstante lo anterior, se le hace del conocimiento al denunciante que tiene a salvo sus derecho para consultar la información del tercer trimestre de la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley, y si a la fecha considera existe un incumplimiento a dicha obligación de transparencia por parte del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, realice la denuncia correspondiente.

Este Organismo Garante no pasa desapercibido el hecho de que el sujeto obligado no remitió durante la sustanciación de la denuncia el informe justificado a este Instituto, por lo que se conmina al Ayuntamiento de Vila García, Zacatecas para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción XXXI, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-080/2019** interpuesta por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por *****, sólo respecto del incumplimiento en la publicación de información de la fracción XXXI (Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;) del artículo 39 de la Ley, del formato de **Informe financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida** concerniente al primer y segundo trimestre del 2019.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado Ayuntamiento de Villa de García, Zacatecas para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique en la PNT la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley, del formato de **Informe financiero_Gasto**

por Capítulo, Concepto y Partida concerniente al primer y segundo trimestre del 2019.

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (delos) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento al denunciante, que tiene a salvo sus derecho para consultar la información del tercer trimestre de la fracción XXXI del artículo 39 de la Ley, y si a la fecha considera existe un incumplimiento a dicha obligación de transparencia, por parte del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, realice la denuncia correspondiente.

SEXTO.- Se conmina al Ayuntamiento de Vila García, Zacatecas, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

SÉPTIMO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.-----**(RÚBRICAS).**